

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la parte demandante allegó LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la cual aún no se ha corrido traslado a la parte demandada. Igualmente le hago saber que el apoderado de la A.F.P. ejecutada ha solicitado conversión del título judicial que dice, fuera consignado por concepto de costas procesales por la suma de \$7.500.000.00; también le informo que se ha solicitado por la parte accionada se le corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora. También le informo que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de dineros, indicando que ya la liquidación del crédito se encuentra en firme. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 27 de febrero de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).
DEMANDANTE: BLANCA LEOVIDIA MEJIA CARMONA.
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00168-00**

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar, se tiene lo concerniente a la solicitud de entrega de dineros por parte del apoderado judicial de la demandante, indicando éste que ello en virtud a encontrarse ya en firme la liquidación del crédito, escrito visto en carpeta No. 38, folio 1 del expediente digital.

Debe indicarse por el Juzgado que no es cierto que la liquidación del crédito esté en firme, por el contrario, dicho trámite apenas va a cumplirse, razón suficiente para no acceder a lo solicitado por el memorialista.

En segundo orden, se tiene lo concerniente a la solicitud de conversión del título judicial consignado por la A.F.P. demandada por la suma de \$7.500.000.00 y que indica, fue consignado erróneamente a nombre del JOSE ARIEL GOMEZ SERNA, con C.C. No. 2.677.326, cuando la misma debió hacerse a la demandante Sra. BLANCA

LEOVIDIA MEJIA CARMONA con C.C. No. 66.676.922, petición que NO habrá de tenerse en cuenta por la potísima razón que consultada la plataforma de depósitos judiciales de la Cuenta que posee este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no obra por parte alguna consignación a nombre del citado número de cédula como tampoco por número de proceso ni el NIT de la A.F.P. accionada.

Por último, se tiene lo concerniente a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que fuera allegada por la parte demandante y que obra en carpeta virtual No. 15, folios 1 y 2, de la misma habrá de correrse traslado a la parte ejecutada, conforme a lo establecido por el Art. 446, Núm. 2º del C.G.P., trámite que converge con la solicitud de traslado incoada por la parte pasiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de dineros incoada por el apoderado judicial de la demandante, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y que obra en carpeta virtual No. 15, folios 1 y 2, a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS HABILES (Art. 446, Núm. 2º C.G.P.).

TERCERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno respecto de la petición de CONVERSIÓN DE TITULO JUDICIAL por concepto de COSTAS PROCESALES, por NO obrar consignación alguna ante este Juzgado y para el presente juicio ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUGA
SECRETARÍA**

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/febrero/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Buga, 25 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

J01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga

Cumpliendo el No 14 del Art. 78 del CGP y L. 2213/2022, envió **TRASLADO**¹ a;
roberto.llamas@llasmartinezabogados.com.co;
accioneslegales@proteccion.com.co; mercadeo@proteccion.com.co;

REF. **EJECUTIVO** de **BLANCA LEOVIA MEJIRA CARMONA** contra **PROTECCIÓN S. A.**, promovido en PROCESO ORDINARIO Rad. **76-111-31-05-001-2017-00168-00**

HAROLD HERNAN MORNEO CARDONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, Abogado con T. P. No 86308 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No 14883196 de Buga, actuando como apoderado, De conformidad con el Art. 100 a 105 del CSTSS, doy cumplimiento a su interlocutorio 1727 de 2022, concordante con el auto 1329 de agosto de 2022 que ordeno el pago, siguiendo el inciso final del numeral primero de la sentencia **SL1878-2022, Radicación n.º 90562, Acta 16** de 16 mayo de 2022, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia contra **la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S. A.**, plenamente identificada e individualizada en el proceso Ordinario Laboral de la referencia, para lo cual presento la liquidación del crédito así:

1.

LIQUIDACION CREDITO SEGÚN SENTENCIA SL1878 de 2022					
FECHAS		No de Pagos	valor pensión de sobrevivencia	Total mesadas adeudadas	Total Mesada adeudada indexada =IF/II
INICIO	FINAL				IF DIC. 123.51
01/09/2014	31/12/2014	5	\$ 616.000	\$ 3.080.000	\$ 4.638.590
01/01/2015	31/12/2015	13	\$ 644.350	\$ 8.376.550	\$ 12.463.410
01/01/2016	31/12/2016	13	\$ 689.455	\$ 8.962.915	\$ 12.411.813
01/01/2017	31/12/2017	13	\$ 737.717	\$ 9.590.321	\$ 12.591.693
01/01/2018	31/12/2018	13	\$ 781.242	\$ 10.156.146	\$ 12.865.493
01/01/2019	31/12/2019	13	\$ 828.116	\$ 10.765.508	\$ 13.295.149
01/01/2020	31/12/2020	13	\$ 877.803	\$ 11.411.439	\$ 13.524.871

¹ Parágrafo Art. 9 y 3 D.806/2020

01/01/2021	31/12/2021	13	\$ 908.526	\$ 11.810.838	\$ 13.838.882
01/01/2022	31/12/2022	13	\$ 1.000.000	\$ 13.000.000	\$ 14.463.832
				\$ 87.153.717	\$ 110.093.735
VALOR A PAGAR DEBIDAMENTE INDEXADO COMO LO ORDENA LA SENTENCIA					\$ 110.093.735

RESUMEN:

VALOR RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO: \$110.093.735.
Por las costas del proceso ordinario: \$7.500.000.
Total liquidación crédito a la fecha: **\$117.593.735.**

2. Debo reiterar al juzgado la violación del debido proceso o exceso ritual menifiesto, al negarse a decretar las medidas cautelares, sin norma que lo fundamente, lo que genera un rompimiento del principio de legalidad y la justicia, que de no ser corregido prontamente tendré que solicitar amparo constitucional por ser ampliamente un abuso arbitrario del poder y derecho, a menos que me indique la norma que lo faculta para negar por tercera vez decretar las medidas y someter a una prologada dilación mientras, por la congestión judicial, se aprueba la presente liquidación a pronta de una vacancia judicial, sin tener otra alternativa para prevenir un perjuicio irreparable.

2

Dirección de notificación y correspondencia Calle 7 No 11 57 – oficina 07 Buga Valle.

Acorde con los Art. 162-7 y 201- 205 del CPACA y 289- 612 CGP, acepto notificación de autos y providencia por email haroldhmorenoc@gmail.com 3155746359

Del Señora Magistrada



HAROLD HERNAN MORENO CARDONA
haroldhmorenoc@gmail.com. 3155746359